

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Expídense las normas complementarias al Anexo de Movimiento Internacional de Divisas.

BASE LEGAL: S.R.O. No. 444 de 24 de febrero de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC15-00000087

EL DIRECTOR GENERAL (S) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de

la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 155 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador crea el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero;

Que, el artículo 28 del Reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas dispone que los agentes de retención, excepto el Banco Central del Ecuador, y los agentes de percepción, enviarán mensualmente un anexo con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos o retiros realizados durante el mes inmediato anterior, incluyendo las transacciones realizadas con fondos propios como las efectuadas por solicitud de sus clientes;

Que, de conformidad con el mismo artículo, este anexo deberá presentarse en las mismas fechas previstas para la declaración de este impuesto, en los formatos que el Servicio de Rentas Internas establezca mediante resolución. El retraso o falta de entrega del anexo dentro de los plazos previstos para el efecto será sancionado de conformidad con la normativa vigente;

Que, la Resolución NAC-DGERCGC09-00567, publicada en el Registro Oficial No. 6 de 18 de agosto de 2009, dispone que los agentes de percepción y los agentes de retención del impuesto a la salida de divisas, señalados como tales en el reglamento de aplicación del referido impuesto, presenten un anexo mensual con la información detallada de las transferencias, traslados, envíos, retiros u operaciones realizadas durante el mes inmediato anterior, incluyendo las transacciones realizadas con fondos propios y las efectuadas por solicitud de sus clientes, desde Ecuador hacia el exterior, así como aquellas transacciones realizadas desde el exterior hacia el país, observando para el efecto el formato del "Anexo Movimiento Internacional de Divisas", disponible en la página web del SRI www.sri.gob.ec; exceptuándose de la presentación del referido anexo al Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, exige a las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, la entrega de información que requiera la Administración Tributaria, con fines de determinación, recaudación y control tributario;

Que, conforme lo dispone el artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 54 del Código Tributario establece que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, durante el mes de enero de 2015 se incluyeron validaciones adicionales en los sistemas de recepción y validación del denominado "Anexo Movimiento Internacional de Divisas", las cuales demandan ajustes en los sistemas de información de los sujetos pasivos obligados a la presentación del referido anexo;

Que, es deber de la Administración Tributaria controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, así como expedir la normativa necesaria para dicho cumplimiento y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Expedir normas complementarias de cumplimiento obligatorio correspondientes al Anexo de Movimiento Internacional de Divisas

Artículo 1. Objeto.- Autorícese por única vez, a los sujetos pasivos obligados a la presentación del "Anexo Movimiento Internacional de Divisas" que no hubiesen presentado los respectivos anexos tributarios correspondientes al mes de diciembre de 2014, a presentar el anexo hasta las fechas de vencimiento correspondientes al noveno dígito del RUC durante el mes de febrero de 2015, sin que por este concepto se generen o paguen multas de cualquier tipo.

Artículo 2. Anexo.- Modifíquese el "Anexo Movimiento Internacional de Divisas" que presentan los agentes de percepción y los agentes de retención del impuesto a la salida de divisas, con excepción del Banco Central del Ecuador, mismo que se encontrará disponible en la página web del Servicio de Rentas Internas www.sri.gob.ec y que será aplicable a partir del 1 de abril de 2015, indistintamente del período fiscal al que corresponda la información.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus procesos de control y determinación a estos contribuyentes.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Eco. Leonardo Orlando Arteaga, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad Quito, D.M., a 02 FEB. 2015

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: **S.R.O. No. 444 de 24 de febrero de 2015..**